

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante con radicado Auto AU-04665-2023 del 28 de noviembre de 2023, Cornare se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA LA SERRANÍA** con Nit 900244695-0, representada legalmente por el administrador el señor **HECTOR DE JESUS JIMENEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.694.976, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda La Serranía, en el municipio de El Santuario.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días **4 al 21 de diciembre de 2023**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 21 de diciembre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico **IT-08703-2023 del 26 de diciembre de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(..)

#### 3. OBSERVACIONES

**3.1.** En atención a la solicitud, se realizó visita el día 21 de diciembre de 2023 al predio de interés, en compañía del señor Héctor Jiménez representante legal y Edwin García, Fontanero del acueducto, por parte del acueducto y Mauricio Botero y Andrea Villada, técnicos de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

**3.2.** Al predio se accede por la vía que conduce del municipio de el santuario hacia Bogotá, desplazándose por la vereda Valle de María y continuando 5 kilómetros hasta la vereda Serranías, sitio donde se encuentra al captación de agua para el acueducto veredal.

**3.3.** Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio donde está la planta de potabilización y la captación están en la vereda Serranías, del municipio de El Santuario.

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**

Este reporte de las limitaciones al uso por normas ambientales aplicables a predios, proyectos, obras o actividades en el área de la Jurisdicción de CORNARE, se genera a partir de cada una de las normas, zonificaciones y regímenes de uso vigentes, en especial para los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y el Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), con su respectiva zonificación y planes de manejo; conformado por las Reservas Forestales Protectoras de carácter Nacional y Regional, los Distritos Regionales de Manejo Integrado; de igual manera, las Rondas Hídricas que se han reglamentado con base en el Acuerdo 251 de 2011 y el Decreto N° 2245 de 2017 del MADS y la Reserva Forestal Central declarada a través de la Ley 2 de 1959, ecosistemas estratégicos de páramo y humedales, y las densidades de vivienda definidas en el Acuerdo 392 de 2019.

El resultado de este reporte no es vinculante y en ningún caso suple los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.

**Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)**

XXXXXXXXXX

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.**

<b>Regional</b>	BOSQUES, VALLES DE SAN NICOLAS
<b>Municipio</b>	COCORNA, EL SANTUARIO
<b>Vereda</b>	LAS CRUCE, MORRITOS
<b>Subcuenca (NSS2)</b>	Q. La Marinilla, Río Cocorná
<b>Microcuenca (NSS3)</b>	Q. Chorrera, Q. Morritos - Valle de María
<b>Área analizada</b>	18.60



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.04	0.22
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.75	4.05
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.43	7.71
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.04	0.24
■ Zona de Preservación - DRMI Sistema Viaho Guayabal	12.51	67.28
■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Sistema Viaho Guayabal	3.81	20.5

---

**Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:**

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

---

**Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

---

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

---

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

---

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

---

**Zona de Preservación - DRMI Sistema Viaho Guayabal**

En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .

---

**Zona de Uso Sostenible - DRMI Sistema Viaho Guayabal**

En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. - .

### 1. Respeto a la determinante Densidades:

Las densidades expuestas en el presente concepto técnico corresponden a las densidades máximas establecidas por la Corporación en el Acuerdo 392 de 2019 "por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare y se adoptan otras determinaciones" y en todo caso, para acceder a las mismas deberán surtir las condiciones establecidas en el artículo sexto del acuerdo en mención, y realizar el respectivo proceso de sustentación y concertación ambiental con la Autoridad Ambiental. Entre las condiciones establecidas se resalta que los Entes Territoriales deberán garantizar previamente a la concertación con la Autoridad Ambiental, la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios: acueducto, tratamiento de aguas residuales y manejo adecuado de residuos sólidos. El tratamiento de aguas residuales, en todo caso, debe ser colectivo.

### 2. Respeto a la determinante Rondas Hídricas:

Las rondas hídricas que tienen estudio y reglamentación definidas por CORNARE con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Resolución 957 de 2018), o del Acuerdo 251 de 2011, se visualizan y se genera la determinante con su respectiva zonificación y mapa en este tipo de reportes. En el caso en que un predio o polígono de análisis esté en zona de influencia de una fuente hídrica que no haya sido determinada por CORNARE, se debe dar aplicación a la metodología matricial contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare".

### 3. Respeto a las actividades de infraestructura en áreas protegidas:

En relación con las actividades turísticas con alojamiento y, en general, con las actividades constructivas que pretendan llevarse a cabo en el predio de interés del presente concepto técnico, deberá tenerse en cuenta que toda actividad de infraestructura o agroindustria que se asiente al interior de un área protegida, requiere del respectivo trámite de Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental, previo a los permisos y autorizaciones que se tramiten ante la administración municipal. Lo anterior se encuentra amparado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se complementa a partir del Acuerdo 418 de 2021 de Cornare "por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción".

Para conocer las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, deberá dirigirse a la Administración Municipal respectiva, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.

Los términos de referencia para el licenciamiento ambiental de construcción de infraestructura en las áreas protegidas públicas regionales pueden ser consultados en el siguiente link:

[https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02\\_Construccion\\_infraestructura\\_areas\\_protegidas\\_publicas\\_regionales\\_V.01.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02_Construccion_infraestructura_areas_protegidas_publicas_regionales_V.01.pdf)

Así mismo, el Acuerdo 418 en mención podrá ser consultado a través del link:

[https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo\\_418\\_2021\\_cornare.pdf](https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo_418_2021_cornare.pdf)

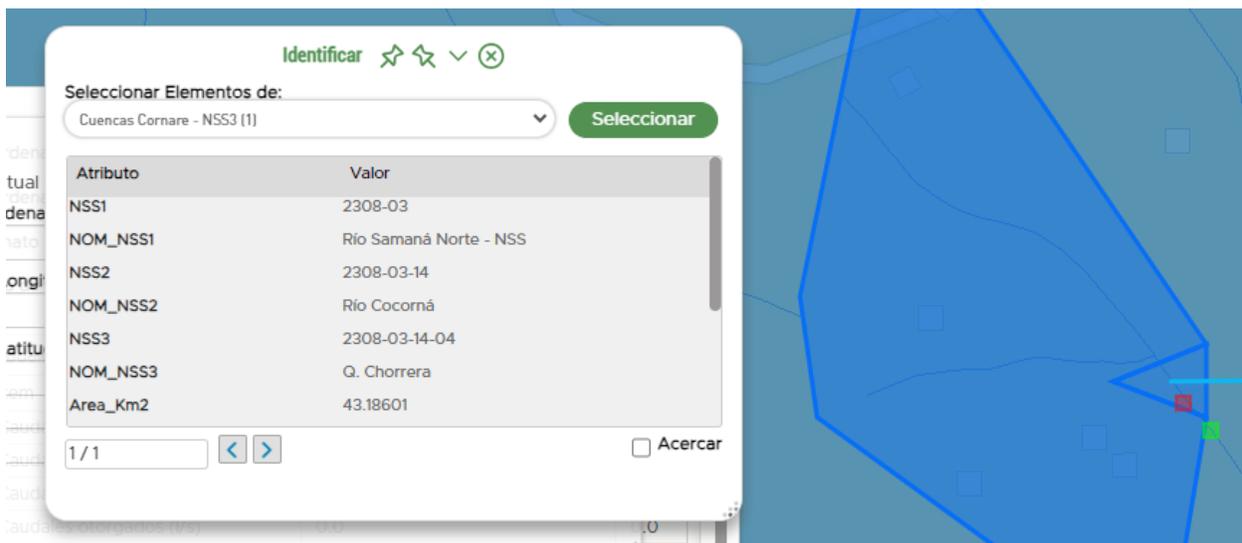
Para conocer las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, deberá dirigirse a la Administración Municipal respectiva, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.

Los términos de referencia para el licenciamiento ambiental de construcción de infraestructura en las áreas protegidas públicas regionales pueden ser consultados en el siguiente link:

[https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02\\_Construccion\\_infraestructura\\_areas\\_protegidas\\_publicas\\_regionales\\_V.01.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02_Construccion_infraestructura_areas_protegidas_publicas_regionales_V.01.pdf)

Así mismo, el Acuerdo 418 en mención podrá ser consultado a través del link:

[https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo\\_418\\_2021\\_cornare.pdf](https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo_418_2021_cornare.pdf)



### Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos

El predio donde se encuentra la captación de la fuente de la cual se abastece el acueducto veredal de serranías se encuentra protegido con vegetación nativa y Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto.

3.4. La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Suscriptores Residencial	173	865

\*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 865 habitantes permanentes

Mediante resolución numero 02023060082236 del 11 de julio de 2023 expedida por la SSSA en su artículo PRIMERO: CONCEDE A LA ASOCIACION DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA LA SERRANIA, identificado con NIT 900 244 695 – 0, representada legalmente por HECTOR DE JESUS JIMENEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.694.976 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente hídrica denominada Nacimiento “EL RASTROJO”, cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas LATITUD 6° 5' 59.91" N y LONGITUD -75° 14' 28.58" O y a una altura de 2264 m.s.n.m. Fuente hídrica ubicada en el municipio de El Santuario – Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto rural ubicado en la vereda Serranía, El Santuario - Antioquia, el cual beneficia a 165 suscriptores, 561 habitantes aproximadamente.

PARÁGRAFO: Deben implementar el sistema de tratamiento propuesto, con el fin de garantizar el suministro de agua sin riesgo para la salud cumpliendo con las CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO. estipuladas en la resolución 2115 de 2007, adicionalmente, debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 622 de 2020 del Ministerio de Salud y Social - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan

3.5. La parte interesada mediante radicado CE-18995-2023 del 22 de noviembre de 2023, allego el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

## Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

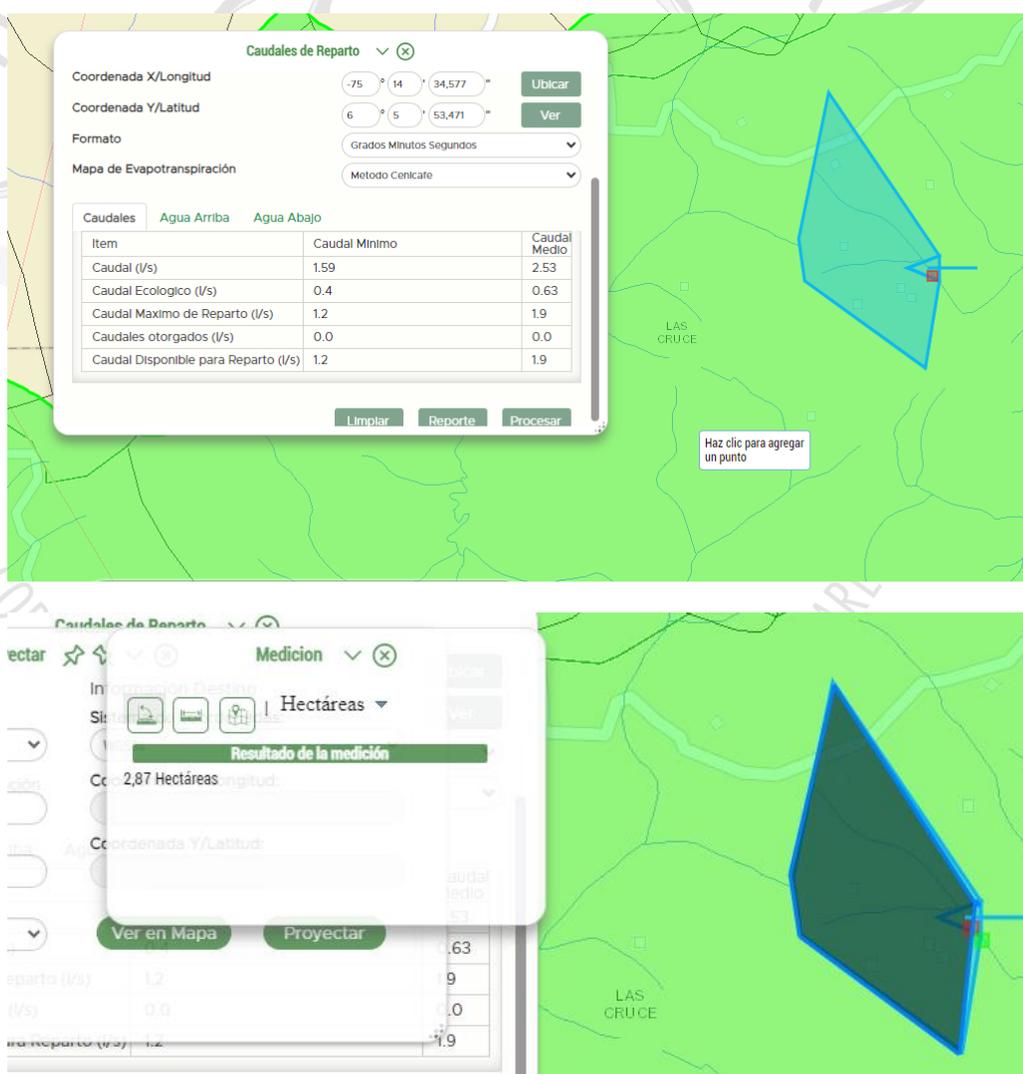
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, con los requisitos para ser evaluado.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “ Los Rastrojos” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de 1.9 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de 1.42 L/s, puesto que la fuente reduce aún más su caudal en un verano intenso. Es de anotar que el caudal aforado es muy similar al obtenido en el Geoportal de la Corporación.

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicate, dando un área de 2.87 hectáreas para la fuente

**Figura. Área de captación fuente los rastrojos.**



Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de

medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

**3.6. Datos específicos para el análisis de la concesión:**

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"F Los Rastrojos"	21/12/2023	Volumétrico	1.9	1.425
El recurso hídrico capta de la fuente "Los Rastrojos", en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 14' 34.57", Latitud 6° 5' 53.47" Z: 2283 msnm WGS84, por medio de un tubo de 3 pulgadas y en una longitud de 150 metros llega a un tanque de almacenamiento del cual es bombeada el agua a la parte alta y de allí por gravedad a los predios. El aforo fue llevado a cabo en época de bajas precipitaciones, pero manifiestan que el caudal se reduce poco en verano intenso.					

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: Estado: Regular	PTAP: <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (¿Cuál?)		Represamiento con costales y 1 tubo				
Área captación (Ha)		Fuente Los Rastrojos 2.87 hectáreas				
Micromedición		SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		
Estado Captación		Bueno: <input type="checkbox"/>		Regular: <input checked="" type="checkbox"/> Malo: <input type="checkbox"/>		
Continuidad del Servicio		SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		
Tiene Servidumbre		SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>		

**c) Cálculo del caudal requerido:**

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de El Santuario, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 0,34 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 217).

K= Tasa de crecimiento poblacional (0,34%).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

**Pf = 1124 personas**, cabe anotar que esta fuente dado el bajo caudal que presenta, no permite la ampliación de suscriptores, por lo anterior se les recomienda una fuente alterna.

Las personas proyectadas para el año 2033 serían de 1125 personas permanentes.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de usuarios permanentes)
Número de usuarios Residencial	865

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	115 L/persona-día	173	1000	1.33	1.33	30	F. Los Rastrojos
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					1.33		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.7. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** La ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA LA SERRANÍA con Nit 900244695-0, representada legalmente por el administrador el señor HECTOR DE JESUS JIMENEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.694.976, cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente Los Rastrojos de la cual se ha venido abasteciendo.

**4.2** Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA LA SERRANÍA con Nit 900244695-0, representada legalmente por el administrador el señor HECTOR DE JESUS JIMENEZ SALAZAR

**identificado con cédula de ciudadanía número 70.694.976**, para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que se reportan consumos promedio de 1200 m<sup>3</sup>/mes, lo cual equivale a 0.45 L/s, y pérdidas del 239%, las cuales proponen reducir.

**4.3** La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudal de la Fuente Los Rastrojos donde se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

**4.4** El punto de captación denominado como fuente "Los Rastrojos" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 1.9 L/s y un caudal disponible de 1.42L/s y el, según el aforo obtenido por el método de Hidrosig., son caudales muy similares.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con otros usos.

**4.5** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

**4.6** Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la superficiales a la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA LA SERRANÍA con Nit 900244695-0, representada legalmente por el administrador el señor HECTOR DE JESUS JIMENEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.694.976, para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-08703-2023**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y **EL**

**PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA-**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA LA SERRANÍA**, con Nit 900244695-0, representada legalmente por el administrador el señor **HECTOR DE JESUS JIMENEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.694.976, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI:	n.a	Coordenadas del predio planta de bombeo						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	14	24.9	6	6	0.0	2.261
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Los Rastrojos	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	14	34.57	6	5	53.47	2283		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						1.33			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s							1.33			

**PARÁGRAFO.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **HECTOR DE JESUS JIMENEZ SALAZAR**, en calidad de representante legal y administrador de la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA LA SERRANÍA**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguiente obligación. **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s Fuente los Rastrojos:** El usuario deberá ajustar la obra de captación y control de caudal donde se garantice la derivación del caudal otorgado pro Comare, e informe para su respectiva aprobación en campo.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al señor **HECTOR DE JESUS JIMENEZ SALAZAR**, en calidad de representante legal y administrador de la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA LA SERRANÍA**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por el señor **HECTOR DE JESUS JIMENEZ SALAZAR**, en calidad de representante legal y administrador de la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA LA SERRANÍA**, o quien haga sus veces en el momento, para el periodo **2023-2033**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.145
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 239
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): \_\_10
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): \_0.011 ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la Construcción de los Indicadores de Seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (l/india)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION A LOS USUARIOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
JORNADAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS APROVECHABLES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
JORNADA DE ERRADICACION OJO DE POETA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CAMBIO DE MICROMEDIDORES QUE ESTEN DETERIORADOS O NO ESTEN FUNCIONANDO BIEN	Esta actividad se realizara con el seguimiento de los consumos mensuales de cada usuario, se hara por parte del tesorero, secretario y representante legal del acueducto La Serrania.									
AMPLIACION DE REDES TUBERIA PEAD (METROS)				300				300		
AREA PARA COMPRAR (ZONA DE PROTECCION) Ha						4				
# DE TALLERES DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS INSTALADOS (l/india)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Bocatoma)		1								
TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 20 M3 PARTE ALTA									1	
COSTOS DE LAS ACTIVIDADES										
ACTIVIDADES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES	210000	210000	210000	210000	210000	210000	210000	210000	210000	210000
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION A LOS USUARIOS	400000	400000	400000	400000	400000	400000	400000	400000	400000	400000
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1650000		1650000		1650000		1650000		1650000	
JORNADAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS APROVECHABLES	200000	200000	200000	200000	200000	200000	200000	200000	200000	200000
JORNADA DE ERRADICACION OJO DE	700000	700000	700000	700000	700000	700000	700000	700000	700000	700000

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **HECTOR DE JESUS JIMENEZ SALAZAR**, en calidad de representante legal y administrador de la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA LA SERRANÍA**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al señor **HECTOR DE JESUS JIMENEZ SALAZAR**, en calidad de representante legal y administrador de la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA LA SERRANÍA**, o quien haga sus veces en el momento. Que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR.** Que mediante Resolución N°112-7296- del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** al señor **HECTOR DE JESUS JIMENEZ SALAZAR**, en calidad de representante legal y administrador de la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA LA SERRANÍA** o quien haga sus veces en el momento, como titular de la presente concesión de aguas que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo al señor **HECTOR DE JESUS JIMENEZ SALAZAR**, en calidad de representante legal y administrador de la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO VEREDA LA SERRANÍA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.**

**Expedientes: 056970216135**

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z Fecha: 28/12/2023

Técnicos. Andrea Villada R./ Mauricio Botero

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proceso: Trámite Ambiental.